



RESOLUCION JEFATURAL Nº 574-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 JUL. 2014

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta Nº 063-2013-GAC/GA-OGP-JPECPYPPNP, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; el Informe Nº 084-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 11 de Abril del 2014, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y,

02 JUL. 2014

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28703 de fecha 27 marzo 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciéndose que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración, y, a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, mediante el Informe de Vistos el Área Legal da cuenta que ésta Jefatura ha emitido senda Resolución Jefatural de Resolución Contractual por incumplimiento de la Cláusula Sexta, del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 9, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01065440;

Que, el artículo 13º del D.S. Nº 015-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28703, establece la obligatoriedad de declarar consentida la Resolución o de haberse agotado la vía administrativa, para que el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, la relación de predios que serán revertidos a favor del estado por incumplimiento contractual; y, el artículo 14º del mismo Reglamento dispone que con la constancia, entendiéndose Resolución, de haber quedado consentida la Resolución de reconocimiento del cumplimiento de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación y cancelación de la anotación preventiva regulada por el artículo 8º del Reglamento, o, de haberse agotado la vía administrativa, constituye título suficiente para inscribir tal cancelación entendiéndose con ella que el titular registral goza del reconocimiento irrestricto de su propiedad;

Que, de autos se advierte que está suficientemente fundamentada la necesidad de emitir la correspondiente Resolución Jefatural conteniendo el acto administrativo declarativo de Firmeza de la Resolución que declara la Resolución Contractual por incumplimiento de la Cláusula Sexta del contrato de adjudicación del Lote de Vivienda ubicado en la Manzana K, Lote 9, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01065440;

Que, el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a través de la Carta de Visto, da cuenta que los interesados no han impugnado la Resolución Jefatural que declara la Resolución Contractual, sobre el lote de vivienda ubicado en la Manzana K, Lote 9, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01065440, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y, conforme lo establece el Artículo 13º del Reglamento, corresponde



Handwritten signature

DECLARADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
LA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria, Decreto Supremo N° 001-2007-VIVIENDA; y, la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2007, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


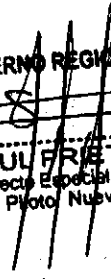
02 JUL. 2014

PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Jefatural N° 816-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 3 de Noviembre del 2011, la misma que contiene la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **ELISEO AUGUSTO MONTERO HILARDO y ELVA EDITH MUÑOZ FERREQUE**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 9, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065440, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato..

SEGUNDO: ENCARGAR se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERO: DISPONER, se remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, el expediente correspondiente que será revertido a favor del estado, de conformidad con el artículo 13° del D.S. N° 015-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ING. SAUL FRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto/ Nuevo Pachacutec (e)